



Resolución Gerencial Regional N° 0605 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 MAYO 2017

VISTOS: El Memorando N° 0308-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 28 de marzo del 2017, expedida por Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 0277-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **DANIEL PEDRO MENDOZA LEGUA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0811-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **DANIEL PEDRO MENDOZA LEGUA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0277-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 28 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 0277-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 29 de septiembre del 2016, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **DANIEL PEDRO MENDOZA LEGUA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal; siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 28 de marzo del 2017, con el Expediente Judicial N° 0277-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 29 de septiembre del 2016, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **DANIEL PEDRO MENDOZA LEGUA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0811-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011; así como la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al demandante, de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41 concordante con el ordinal 44 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. **REVOCARON** el extremo que ordena que el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica cumpla con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genere su derecho hasta el mes de septiembre de 2009; con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado; **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, expida nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 01 de marzo de 1992 hasta el mes de setiembre del 2010, descontándose los montos abonados por dicho concepto, con los demás que contiene.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

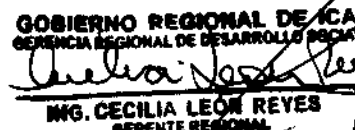
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0811-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2011; así como la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre del 2010, en lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **DANIEL PEDRO MENDOZA LEGUA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a **DANIEL PEDRO MENDOZA LEGUA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 01 de marzo de 1992 hasta el mes de setiembre del 2010, descontándose los montos abonados por dicho concepto, con los demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL